



CUT: 101638-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0671-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 03 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 101638-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines Agrarios, solicitado por el Gobierno Regional Cusco (PLAN MERISS INKA), representado por el señor Lucho Salcedo Cáceres identificado con DNI N° 23986408, con domicilio en la Av. Pedro Vilcapaza N° 332, Distrito de Wanchaq. Provincia y Región Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 101638-2024, su fecha de recepción 29 de mayo del 2024, el Gobierno Regional Cusco (PLAN MERISS INKA), representado por el señor Lucho Salcedo Cáceres identificado con DNI N° 23986408, con domicilio en la Av. Pedro Vilcapaza N° 332, Distrito de Wanchaq. Provincia y Región Cusco; solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, para el desarrollo del proyecto denominado: "Instalación y mejoramiento del servicio de agua para riego en la cuenca del río Bermejo – Colorado, distritos: Limatambo y Mollepata, provincia de Anta - Cusco";

Que, Con CARTA N° 0437-2024-ANA-AAA.PA de fecha 10.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac remite al administrado las observaciones realizadas al expediente administrativo con CUT N° 101638-2024 según el detalle:

- 1.-Deberá presentar la oferta hídrica, considerando la fecha de aforo y las variaciones mensuales de caudales, expresado en las siguientes unidades de medida en (l/s, m/mes), por lo que se deberá corregir el análisis de la oferta hídrica presentada y/o sustentar.
- 2.- Con respecto a la Bocatoma Ccollpaccata existente, se menciona coordenadas, Este y Norte, por lo que una vez georreferenciadas estas coordenadas se encuentran fuera del área del proyecto.
- 2.- En el estudio hidrológico, deberá precisar la denominación de las fuentes de agua si corresponden a una quebrada o un río, y la estructura de captación la bocatoma.
- 3.- Para la determinación de la demanda de agua, deberá de tomar en consideración el derecho de uso de agua ya otorgado, debiéndose de solicitar solo el flujo de agua restante de lo ya otorgado, todo expresado en m3/mes. Los cálculos de agua deberán ser por fuente de agua solicitada, se recomienda utilizar un solo cuadro Excel para determinar la demanda (m3/mes y l/s) solicitada por cada fuente.
- 4.- Adjuntar los cálculos de la oferta, demanda y balance hídrico, en formatos de Excel y Word.
- 5.- Presentar la memoria descriptiva en el Formato Anexo N° 06, de la Resolución Jefatural N° 00-2015-ANA.
- 6.- El estudio se presenta visado y firmado por un ingeniero, habilitado y colegiado.

En tal sentido, deberá de subsanar las observaciones planteadas en un plazo de 10 (diez) días de recibida, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0132-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, su fecha 01 de setiembre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye Sobre la absolución de observaciones lo siguiente:

- El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac emitió la CARTA N° 0437-2024-ANA-AAA.PA de fecha 10.07.2024, dónde se detalló las siguientes observaciones:
 1. Deberá presentar la oferta hídrica, considerando la fecha de aforo y las variaciones mensuales de caudales, expresado en las siguientes unidades de medida (l/s, m3 /mes), por lo que se deberá corregir el análisis de la oferta hídrica presentada y/o sustentar.
 2. Con respecto a la bocatoma Ccollpaccata existente, se menciona coordenadas, Este y Norte, por lo que una vez georreferenciadas estas coordenadas se encuentran fuera del área del proyecto.

3. En el estudio hidrológico, deberá precisar la denominación de las fuentes de agua si corresponden a una quebrada o un río y la estructura de captación la bocatoma.
4. Para la determinación de la demanda de agua, deberá de tomar en consideración el derecho de uso ya otorgado, debiéndose de solicitar solo el flujo de agua restante de lo ya otorgado, todo expresado en m³/mes. Los cálculos deberán ser por fuente de agua solicitada, se recomienda utilizar un solo cuadro Excel para determinar la demanda (m³ /mes y l/s) solicitada por cada fuente. 5. Adjuntar los cálculos de la oferta, demanda y balance hídrico en formatos de Excel y Word. 6. Presentar la memoria descriptiva en el Formato Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. 7. El estudio se presenta visado y firmado por un ingeniero, habilitado y colegiado.

- El administrado mediante el OFICIO N°.001-2025-GR CUSCO/PLAN MERISS-DIHRILIM de fecha 11.02.2025, presenta la absolución de observaciones a fin de subsanar las observaciones realizadas; por consiguiente, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, previa evaluación determinó lo siguiente:

1. Respecto a las observaciones 1, 2, 3, 5, 6 y 7 el administrado ha cumplido con levantar las observaciones.

2. El administrado presentó en su memoria descriptiva la estimación de la demanda de agua; sin embargo, no detalló la distribución por sectores con las correspondientes fuentes hídrica a irrigar. Asimismo, en relación con los derechos de uso otorgados, estos no fueron incorporados en el balance hídrico presentado. De otra parte, se observa que la demanda fue calculada en función de las infraestructuras de captación que, no refleja la disponibilidad real del recurso hídrico, ya que esta depende del caudal de la fuente y no de la capacidad de captación.

En tal sentido, se determinó que el administrado no cumplió con absolver la observación donde se le solicitó “para la determinación de la demanda de agua, deberá de tomar en consideración el derecho de uso ya otorgado, debiéndose de solicitar solo el flujo de agua restante de lo ya otorgado, todo expresado en m³ /mes. Los cálculos deberán ser por fuente de agua solicitada [...]”

En tal sentido concluye señalando lo siguiente: a) Del análisis efectuado, el área técnica determina que persisten inconsistencias sustanciales en la información presentada por el administrado, dado que no precisó las demandas por sectores ni identificó las fuentes hídricas correspondientes a atender dichas demandas de riego por sectores, además de que el balance hídrico presentado no consideró los derechos de uso otorgados. Asimismo, se verificó que las demandas fueron calculadas en función de las infraestructuras de captación y no de las fuentes hídricas, lo cual no resulta correcto, por cuanto la estimación de la demanda debe sustentarse en la disponibilidad real del recurso en las fuentes y no únicamente en la capacidad de captación.

Por lo tanto, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac ve por conveniente desestimar el trámite administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial presentado por el Sr. Lucho Salcedo Cáceres, en representación del Gobierno Regional Cusco, para el desarrollo del proyecto “Instalación y mejoramiento del servicio de agua para riego en la cuenca del río Bermejo – Colorado, distritos: Limatambo y Mollepata, provincia de Anta - Cusco”.

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial solicitada por el Gobierno Regional Cusco (PLAN MERISS INKA), representado por el señor Lucho Salcedo Cáceres identificado con DNI N° 23986408, con domicilio en la Av. Pedro Vilcapaza N° 332, Distrito de Wanchaq. Provincia y Región Cusco, para el proyecto denominado “Instalación y mejoramiento del servicio de agua para riego en la cuenca del río Bermejo – Colorado, distritos: Limatambo y Mollepata, provincia de Anta - Cusco”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º. - Notificar, la presente resolución al Gobierno Regional Cusco (PLAN MERISS INKA),, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC